



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO Nro. 096

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Eugenio González Núñez

Demandado: Norma Lucero Quintero Zuluaga y otros

Radicación No. 76-111-40-03-003-2023-00042-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir decisión dentro del presente asunto propuesto por el señor EUGENIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC Nro. 6.315.040 en contra de NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA identificada con CC Nro. 29.535.687, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ, identificado con CC 16.435.327 y RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC Nro. 6.316.020, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

Los demandados NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ y RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, se constituyeron en deudores y codeudor, respectivamente, al suscribir los pagarés Nro. 001 y 002 del 5 de mayo de 2019¹.

Teniendo en cuenta que los ejecutados no cumplieron con el pago de los dineros contenidos en los títulos arriba relacionados, se solicitó librar mandamiento ejecutivo discriminando las sumas adeudadas y referenciadas en la demanda².

Inadmitida y subsanada la demanda, a través del auto Nro. 438 del 24 de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de la demandada³.

La citación de diligencia de notificación de notificación personal que trata el artículo 291 del CGP de NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ y RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, se recibió el 20 de octubre de 2023⁴. Así mismo, los aquí referenciados fueron notificados por aviso, artículo 292 del CGP, el 30 de noviembre de 2023⁵. Igualmente, el acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ S.A., fue notificado el 23 de noviembre de 2023⁶. Las partes mencionadas guardaron silencio.

Teniendo en cuenta que no obra prueba del pago de la obligación aquí perseguida y que la parte demandada no propuso recurso y/o excepciones, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes,

¹ Ordinal 5

² Ordinal 8

³ Ordinal 12

⁴ Ordinal 39

⁵ Ordinal 41

⁶ Ordinal 40



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

III. CONSIDERACIONES

1. Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso.

El juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos. Los extremos tanto demandante como demandado, tienen capacidad para ser parte como sujetos de derechos y obligaciones. Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro del trámite ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, es necesario que se acompañe el título ejecutivo, pues indica el artículo 422 del C. G. del P. que: *“(...) Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar los pagarés base de la presente ejecución, es clara la obligación, toda vez, que los documentos que integran los títulos presentados para recaudo ejecutivo, contienen los elementos que la conforma.

Al respecto el artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos generales del título valor: *“...1. La mención del derecho que en el título se incorpora...” y “...2. La firma de quien lo crea...”*.

De igual modo, el artículo 709 ibidem señala los requisitos del pagaré, en los que además de los anteriores debe contener: *“(...) 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero...2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago...3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador...4. La forma de vencimiento (...)”*.

Así las cosas, teniéndose que en el presente trámite se han cumplido a cabalidad todos los requisitos exigidos y que no se presentaron excepciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 440 el CGP, que establece: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”*.

2. Ahora bien, reposa la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte actora el 19 de diciembre de 2023⁷, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, demandante GUSTAVO ALBERTO AGUDELO LLANOS, identificado con CC 16.435.627 y demandado RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC 6.316.020, radicado bajo partida Nro. 763064089001-2023-00237-00.

Teniendo en cuenta, que dicho embargo es procedente este despacho accederá al embargo de remanentes solicitado dentro de proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, siendo demandante GUSTAVO

⁷ Ordinal 38



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

ALBERTO AGUDELO LLANOS, identificado con CC 16.435.627 y demandado RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC 6.316.020, radicado bajo partida Nro. 763064089001-2023-00237-00. Por Secretaria, remítase la comunicación al despacho competente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta el señor EUGENIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC Nro. 6.315.040 en contra de la señora NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA identificada con CC Nro. 29.535.687, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ, identificado con CC 16.435.327 y el señor RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC Nro. 6.316.020, tal como lo dispuso el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso, para que con el producto se pague la deuda y costas al demandante.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ y RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este Despacho.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del demandante EUGENIO GONZÁLEZ NÚÑEZ, en contra de NORMA LUCERO QUINTERO ZULUAGA, JAIRO DIAZ MARTÍNEZ y RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 10.985.345,00)

SEXTO: DECRETAR el embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle, donde es demandante GUSTAVO ALBERTO AGUDELO LLANOS, identificado con CC 16.435.627 y demandado RODRIGO GONZÁLEZ NÚÑEZ, identificado con CC 6.316.020, radicado bajo partida Nro. 763064089001-2023-00237-00. Por Secretaria, remítase la comunicación al despacho competente.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 7 de febrero de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado electrónico Nro. 012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0180e6f2a34a7a15a72df1f004f34ccca6457eb3128b885defaaca246e6e874e**

Documento generado en 06/02/2024 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>